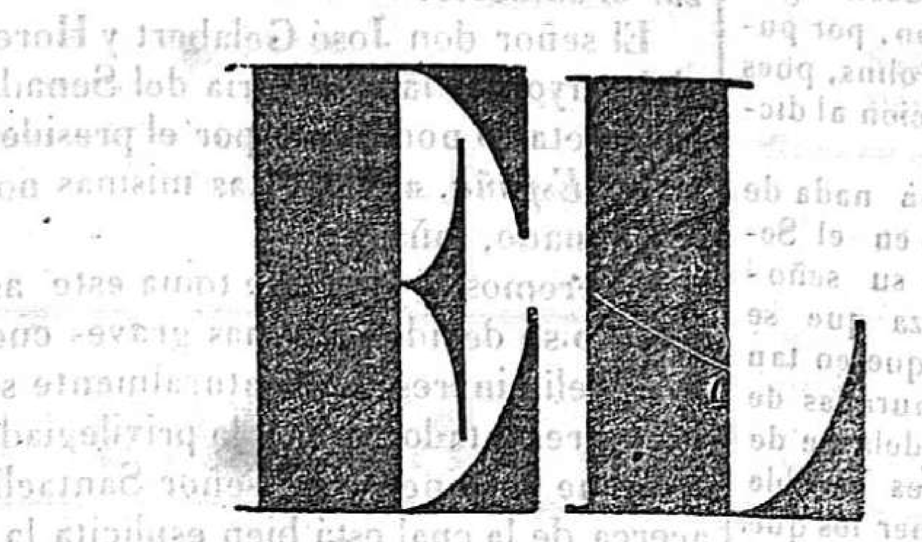
Año III.—Núm. 531. Lúnes 7 de febrero de 1859. Islas Baleares.



EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 12 de enero 1859.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los señores conde de Clonard y conde de Valmaseda escusaban su falta de asistencia á la sesion por hallarse enfermos.

Igualmente lo quedó de la siguiente comunicacion:

«Al Senado.—El Congreso de los diputados ha nombrado á los señores don José Gonzalez de la Vega, don Antolin Udaeta y don Claudio Moyano, para formar parte de la comision permanente que, segun el art. 43 de la ley de administracion de la Hacienda y de la contabilidad general del Estado, ha de inspeccionar las operaciones de la direccion de la deuda pública.

Y el Congreso de los diputados lo pone en conocimiento del Senado para los efectos consiguientes.

Palacio del Congreso 8 de enero de 1859.—Francisco Martinez de la Rosa.—Daniel Carballo, diputado secretario.—Fermin de Lasala, diputado secretario.»

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de minas.

Leidos los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y 97, fueron aprobados sin discusion.

Leido el 98, dijo

El Sr. LUZURIAGA: El espíritu del artículo merece aprobacion, sin duda alguna; pero en él observo que hay algo de mas, y tambien algo de menos, para la jurisdiccion contenciosa.

Aquí se habla de todas las cuestiones sobre propiedad; y estas pueden tener por orígen un título administrativo; en este caso las cuestiones corresponden á la jurisdiccion administrativa.

En cuanto á la espresion *deudas en las minas*, me parece que hay bastante impropiedad en el lenguaje. Las minas no tienen deudas; pueden estar obligadas á deudas, por hipoteca ó por otra razon; pero eso no puede decirse.

En mi concepto, el primer párrafo deberia establecer que corresponden á la jurisdiccion contencioso-administrativas todas las cuestiones sobre aplicacion de esta ley: con la redaccion que tiene este párrafo, parece que todas se entregan á la jurisdiccion ordinaria.

Por el segundo párrafo se traba completamento la accion de la justicia; pero se ha cometido para inconsecuencia, porque se hace una escepcion para el caso de quiebra declarada; y sabido es que hay otros casos de igual ó mayor gravedad, como por ejemplo, el en que un ladron robare un millon de reales y lo invirtiere en una mina.

El Sr. OLIVAN: Las cuestiones sobre propiedad corresponden á los tribunales ordinarios; jamas á la jurisdiccion contencioso-administrativa. A esta solo pertenecerán aquellas reclamaciones promovidas por los particulares que vean vulnerados sus derechos por el Estado, en el caso de que el gobierno hubiere reconocido anteriormente esos derechos: tambien corresponden á la misma jurisdiccion administrativa la resolucion de las deudas sobre inteligencia de los contratos celebrados con el Estado; pero las cuestiones sobre propiedad de minas entre particulares deberán ir á la jurisdiccion ordinaria, lo mismo que las disputas que se originaren en una sociedad minera acerca de la participacion que hayan de tener sus individuos en las cargas y beneficios.

Las minas tienen deudas, porque el individuo que dirige en ellas los trabajos puede haber contraido empréstitos en nombre de la sociedad, como persona moral. Estas cuestiones no serán nunca administrativas: está, pues, redactado el artículo con toda propiedad, y con claridad juntamente.

El señor Luzuriaga encuentra que puede haber entorpecimiento para el acreedor en no poderse suspender las labores; pero una mina requiere un trabajo diario, un trabajo á todas horas, so pena de arruinarse; y de esto, ¿qué interés reporta el acreedor? Lo que debe desear este, es que la mina siga dando productos, para cobrarse con ellos.

La prohibicion de embargar los enseres y útiles del laboreo es justísima y conveniente; y en cuanto á lo demas, si el acreedor tiene impaciencia, puede pedir la declaracion de quiebra relativamente á la mina, y hacerse dueño de ella. Si esto no lo dice terminantemente el artículo, creo al menos, que en su redaccion hay completa claridad.

El Sr. HUET: Señores, una de las cosas que deben evitarse en las leyes, es que den ocasion á litigios; y este artículo por la oscuridad con que está redactado, me parece que dará lugar á ellos. Hay que distinguir el período que media en una mina desde el registro basta la declaracion de la propiedad, y el que tiene lugar cuando esa propiedad está ya adquirida. En el primer caso corresponden las cuestiones á la jurisdiccion contenciosa: en el segundo, á los tribunales ordinarios.

Desde las primeras leyes de minería se ha procurado que los procedimientos judiciales no puedan impedir la continuacion del laboreo; ¿pero es eso lo que establece el artículo? No, señores: no se puede embargar tampoco la propiedad de la mina. Duro es, pero á lo menos debiera eso esclarecerse bastante, para que el artículo no estuviera en contradiccion con lo que un individuo de la comision ha indicado.

Ha dicho el señor Olivan que los dueños de la mina á que se ha referido, pueden ser demandados y ejecutados para hacerles pagar; pero eso no es posible, con arreglo á las palabras del artículo. Ha añadido que hay un recurso, cual es declarar la mina en quiebra; mas esto tampoco es así, porque puede muy bien no pagar el dueño de una mina, y sin embargo, no estar en quiebra.

El artículo era mucho mas claro en la ley de 1849, como bien se echa de ver, y por estas y otras consideraciones, que me abstengo de esponer porque el señor Sainz de Andino ha de hacer uso de la palabra, creo inadmisible el artículo, el cual deberia retirarse, en mi concepto, reformándolo de la manera que he manifestado. De todos modos, hemos adelantado mucho en este debate, puesto que en él se ha dado la interpretacion auténtica de la ley, y los jueces, en su consecuencia, sabrán cuándo y sobre qué han de despachar la ejecucion.

El Sr. PASTOR DIAZ: Aunque entro en esta discusion solamente por cumplir un deber, diré algunas palabras que creo necesarias para acabar de esclarecer lo que tan competentemente se ha dicho por los señores que me han precedido en el uso de la palabra. Reitero la felicitacion que todos han hecho por haberse esta cuestion esclarecido tanto, y tambien me felicito de que los señores que han impugnado el artículo, lo hayan verificado mas bien con relacion á las palabras que con relacion á las ideas. Nosotros habíamos creido que esta cuestion podria ser atacada en el fundamento del derecho; pero vemos con placer que solo se ha atacado la redaccion del artículo.

Contestando al señor Luzuriaga, sin embargo de haberlo hecho ya satisfactoriamente el señor Olivan, debo decir que la confusion que ha visto en el primer párrafo, nace de una manera de concebir la propiedad, en que tal vez no estamos conformes. Ha dicho su señoría que todas las cuestiones que pueden suscitarse sobre la adquisicion de una mina, son de propiedad. Si así lo hubiera comprendido la comision, el artículo seria confuso; pero nosotros hemos querido consignar la doctrina de que no hay propiedad hasta que se obtiene un título de dominio.

No es esta la ocasion de examinar los fundamentos filosóficos y metafísicos del derecho de propiedad, pero sí diré que en la minería asistimos al fenómeno que no presenciamos en ninguna otra clase de propiedad; al fenómeno que es el orígen de ella, á la conquista de un terreno, de una region que está bajo el suelo, y que el minero descubre en proyecto de la sociedad. Por consiguiente aquí hay dos cosas: una, reglamentar esa conquista, dar leyes para su adquisicion, lo cual es cuestion de administracion y de gobierno; otra, terminar la accion gubernativa cuando la mina ha sido registrada y demarcada, y por último se ha espedido el título de adquisicion: entonces hay ya derecho de propiedad; y eso quiere decir el artículo que se impugna como confuso.

Respecto á la segunda parte, es decir, á la que ha espuesto el señor Huet, que creimos iba á hacer observaciones mas trascendentales, parece que sus deseos quedan satisfechos con una redaccion mas clara. La comision ha empezado por decir, y repite ahora, que en ese punto que ha ocasionado los recelos del señor Huet, no tiene inconveniente en aceptar una redaccion tan clara como puede desearse; con lo que quedará S. S. satisfecho, igualmente que el señor Luzuriaga, el cual cree que no hay bastante claridad respecto á los objetos en que podrá trabarse ejecucion en los casos que puedan acordarla los tribunales.

El señor Sainz de Andino hizo algunas preguntas á la comision relativas al artículo que se discutia, á las que contestó el señor Olivan; y á continuacion dijo

El Sr. PRESIDENTE: Señor senador: la comision está dispuesta á retirar este artículo para reformarlo de nuevo.

El Sr. SAINZ DE ANDINO: Precisamente eso era lo que iba á rogar á la comision: que lo retirara para ponerlo en armonía con el derecho comun. Está bien que la comision proponga algunas exenciones en favor del laboreo, que creo justas; pero es necesario que estén en consonancia con las leyes del derecho comun.

El Sr. LUXAN: La comision retira este artículo.

Quedó retirado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para empezar la del

Dictámen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el presente año.

Leido el citado dictámen, decia así:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año de 1859 constará de 84,000 hombres.»

El señor marqués de MOLINS: Antes de empezar desearia que me dijese el gobierno de qué especie considera la cuestion importante que vamos á debatir. En mi vida parlamentaria, he observado que todas las cuestiones se comprenden en tres grandes grupos: primero, aquellas que son instintivas, que hieren el sentimiento universal, y á cuya resolucion se apiñan todas las opiniones del Parlamento, de las cuales tenemos un ejemplo muy reciente en la cuestion de Méjico. En este caso, seria inhábil para las oposiciones no adherirse al voto general.

Hay otras cuestiones que son políticas y no de instinto, y en estas cabe mayor latitud: no nos dirigimos ni la mayoría ni la minoría á obtener la bondad absoluta, sino la conveniencia. Y la prueba es que muchas veces repele la minoría cosas que considera buenas, porque el bien que de ellas resultaria lo estima en menos que el mal que puede resultar de sostener á un gobierno á quien combate y la mayoría suele aceptar cosas que considera malas porque cree que dar sobre ellas un fallo negativo seria mayor mal que apoyar á un gobierno que administra bien.

Hay otras cuestiones que son de buen sentido, en que no existe mayoría ni minoría, como la relativa á la ley de minas que acabamos de discutir, en que los legisladores, puesta la mira en la verdad, olvidan el debate político y conspiran hácia lo bueno.

Y digo yo: ¿de qué especie, en concepto del gobierno, es la cuestion que tuve hoy al debate? ¿Es cuestion de unanimidad, es cuestion política, ó es cuestion facultativa?

El señor presidente del CONSEJO DE MINISROS (conde de Lucena): La cuestion es pura y simplemente de cumplir un artículo constitucional que previene que las Córtes con el rey fijarán todos los años la fuerza permanente del ejército.

En cuanto á la categoría en que puede colocarse esta cuestion, de eso solo puede ser juez su señoría.

El señor marques de MOLINS: Doy gracias á su señoría por su categórica contestacion de que esta es cuestion constitucional. Pues yo me propongo demostrar al Senado, que no solo no se cumple el art. 79 de la Constitucion, sino que se infringe: que no haremos, usando de una frase que el gobierno ha usado en otras ocasiones, una ley verdad, sino una ley... de otra especie. Porque no hay falsedad mayor que la verdad de la verdad. Y como el artículo constitucional dice: «las Córtes fijarán todos los años, á propuesta del rey, la fuerza militar permanente de mar y de tierra, «una ley que nos propone solo la fuerza de tierra, no cumple el artículo de la Constitucion. No lo cumple, porque no resuelve la cuestion, ni militar, ni política, ni económica, ni racional, ni naturalmente; y todo esto me propongo demostrarlo.

Los legisladores de 1845 redactaron sábiamente el artículo constitucional, y dijeron: la fuerza de mar y tierra: dos cosas que deben atenderse, si se quiere resolver la cuestion en el sentido militar, político, económico, histórico y geográfico.

El gobierno ha suprimido la fuerza de mar, y nos presenta meramente un proyecto de ley de armamento de 84,000 hombres.

Con él no se puede resolver la cuestion militarmente. No sé si necesitaremos 84 ó 184,000 hombres: esto dependerá de la mas ó menos fuerza naval que tengamos: si hay mucha fuerzo naval, menos se necesitará de tierra, y al contrario: nuestra España, mas que otra nacion, necesita navíos para su defensa, y como no decís cuántos navíos quereis, no sé si tenemos bastante con los hombres que se nos piden.

No se resuelve la cuestion políticamente, porque los peligros pueden venir de potencia que solo nos puedan ofender por mar; y entonces, como no se nos habla de las fuerzas navales, queda el problema á medio resolver.

Tampoco se decide económicamente; porque todos los gabinetes han creido que cumplian con este artículo constitucional, presentando la resolucion de la fuerza armada al mismo tiempo que los presupuestos, como una cuestion económica, y el actual gabinete hace lo contrario. Nosotros tenemos un guarismo determinado, que será de 1,800 ó 1,700 millones; de este guarismo, una cantidad tambien determinada podemos adjudicar á nuestra defensa, y debe distribuirse proporcionalmente entre la fuerza de mar y tierra. Ahora bien: si principiais por resolver de una manera afirmativa la mitad de esta cuestion, claro está que dejais forzosamente solo residuo para la fuerza de mar: la cuestion económica la resolveis préviamente, contra lo establecido por la Constitucion, que manda resolver á la vez la fuerza de mar y tierra.

Ademas, si nosotros fuimos relegados á un puesto secundario en la clasificacion de las naciones hecha despues de la gigantesca lucha de fines del siglo pasado y principios del presente, fué porque no teniamos armada, y razon es que á la fuerza de mar, como á la de tierra, atienda el gobierno de S. M.

Hay mas; no se puede desconocer que hemos sido grandes cuando hemos tenido cubiertas las fronteras de mar con muros de madera, y pequeños cuando las hemos desatendido.

¿Y qué dá de sí nuestra situacion geográfica?

Señores, somos la segunda nacion colonial del mundo. Tenemos las Baleares, joya codiciadísima por Inglaterra y Francia: tenemos en los mares del Africa nuestras antiguas posesiones, y mengua es de la honra de España que los bárbaros del Riff estén insultando nuestro y de nuestro pabellon en los muros de Ceuta y de Melilla; y mientras esto pasa, están emigrando nuestros labradores de Valencia y Murcia á la Africa francesa.

Nada de esto se remediará mientras no exista una fuerza naval considerable.

Mas adelante tenemos las Canarias; luego las islas de Fernando Póo, de Annobon y Corisco, cuya importancia ha reconocido el gobierno. Pues bien: ¿cuánta fuerza armada, cuántos buques necesitamos para todo esto? Yo lo ignoro.

No quiero hablar de las Marianas; pero no puedo olvidar nuestra preciosa antilla, y ya que hablo de Cuba, diré al gobierno, que no son, sin embargo, bastantes las fuerzas de mar y tierra para mantener aquella antigua joya: es menester captarnos la benevolencia de sus naturales; es menester que nuestros hermanos de Ultramar se convenzan de que su interés está en la union con la metrópoli; es menester, señores, que com-

prendan que cuando el pabellon de los Estados-Unidos añade una constelacion mas á sus colores, es porque ha cubierto con el velo del oprobio la sepultura de una raza. Y no es que tema yo la fuerza de esa nacion; pero quiero que se prevea, porque pueden improvisarse soldados, pero no marineros.

En la armada es necesario constancia, es necesario plan. Por eso anuncio de antemano dar mi humilde voto si llega á traerse ese proyecto, aunque sé que el gobierno se pasará sin él: no se gobierna con el voto de uno, se gobierna con la fuerza numérica de muchos; pero no puedo desconocer el gobierno que el poder moral gana mucho cuando los que le combaten se ponen á su lado.

He demostrado, señores, que resolviendo el Senado la fuerza militar de tierra, no resuelve ni militar, ni política, ni económicamente la cuestion, y contraría las necesidades de nuestra historia y de nuestra situacion geográfica y política.

He demostrado, además, que si pudiera haber preferencia en dos cosas de que la Constitucion ha hecho especial mencion seria á favor de aquella arma que es tan difícil de templar, y que necesariamente tiene que formarse de antemano.

He demostrado, finalmente que la Constitucion ha confundido en el mismo renglon la necesidad de atender á la fuerza permanente de mar y tierra, y que atendiendo á una sola no se cumple la Constitucion.

Por todo lo cual, si las razones que dé el gobierno no me satisfacen, me atreveré á negarle mi voto; y si me satisfacen, le daré no solo mi voto, sino mi pobre auxilio: se lo prometo de antemano.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS (conde de Lucena); He tenido mucho gusto en oir el elocuentísimo discurso que el señor marqués de Molins ha pronunciado; pero creo que su señoría nada ha dicho acerca de si eran ó no necesarios los 84,000 hombres que se piden para la situacion normal del pais.

Su señoría ha pronunciado un discurso para probarnos la necesidad que tiene la nacion española de poseer una gran marina. En esto ha interpretado su señoría los sentimientos del Senado y del gobierno; siendo esta una nacion que tiene las costas en dos mares, que es la segunda nacion colonial del mundo, no creo que haya ningun señor senador que no esté convencido de la necesidad de aumentar la marina para defender nuestro pabellon y la integridad de nuestro pais.

Si la cuestion de hoy se hubiese tratado mañana, nos hubiéramos privado del gusto de oir el discurso de su señoría, porque el señor ministro de Marina tiene concedida autorizacion de S. M. para presentar al Congreso un proyecto de ley fijando la fuerza de la marina.

Voy pues, á contestar, no á todo el discurso de su señoría, sino á aquellas cosas que tienen relacion con la cuestion que se discute, y á algunos cargos que ha dirigido contra el gobierno.

Uno de ellos ha sido que no se discute á la vez la fuerza de mar y tierra; pero esto no es posible: ¿ha habido algun ejemplar de que vengan aquí proyectos mistos, firmados por dos ministros á la vez, como tendria que suceder haciéndolo de ese modo? El ministro de la guerra ha presentado el de tierra, el de mar lo presentará el de Marina; y aunque se hubieran presentado á un tiempo, siempre se hubieran discutido separadamente.

Pero es notable este cargo contra un ministerio que va á tener una doble discusion sobre la fuerza del ejército: se discute hoy en globo esta fuerza, cumpliendo un artículo constitucional, y se discutirá mas tarde detenidamente, cuando los presupuestos se traigan. A un gobierno que de esta manera cumple con el precepto constitucional, todavia se le hace un cargo, por un senador que ha pertenecido á gabinetes en que no solo se creia innecesaria esta autorizacion, sino que planteaba los presupuestos sin discutirlos.

Ha preguntado su señoría si esa fuerza era para defender las arruinadas murallas de Barcelona y Cádiz. Deporable es ciertamente el estado de nuestras plazas fuertes y de nuestro material de guerra. Pero la responsabilidad de que esto suceda no es esclusivamente de este ministerio: es de todos los gobiernos que se han sucedido desde 1808, sin que esto sea culparlos, pues que las circunstancias azarosas porque ha pasado la nacion, tal vez se lo hayan impedido. Pero de modo alguno se puede hacer ese cargo á un gobierno que ha pedido un crédito de 200,000 millones en ocho años, de los cuales se destinan 340 para material de guerra y 450 para la marina.

Ha preguntado el señor marqués de Molins, respecto á los 84,000 hombres, qué peligros amenazaban en el interior, ó que podiamos temer de las naciones estranjeras. Yo contesto que la paz está asegurada en el interior, y que ningun peligro nos amenaza en el esterior: los 84,000 hombres es la fuerza necesaria en el estado normal del pais.

Dice su señoría que no cree necesario este proyecto, porque no entiende el precepto constitucional como el ministerio: no debia esto ser objeto de un cargo, cuando hay un artículo, un título especial en la Constitucion, segun el cual la fuerza de mar y tierra se fijará todos los años por las Córtes, á propuesta del rey.

Tambien nos ha hablado su señoría de nuestras posesiones de Africa, dirigiendo otro cargo por lo que allí pasa. ¿Y es nuestra la responsabilidad? ¿Pues no viene ese estado desde hace mucho tiempo, muchos años? Cuando su señoría fué ministro, ¿por qué no puso remedio? Sin embargo, en los seis meses que lleva el actual gabinete ha conseguido algo; ha conseguido que el emperador de Marruecos reconozca que es responsable del daño que nos hagan los riffeños.

Tambien nos ha hecho su señoría como un cargo acerca del correo á Canarias. Señores; si hasta hoy han tenido abandonado este servicio los ministerios anteriores, el actual se ocupa en regularizar nuestras comunicaciones con las posesiones trasatlánticas, y ya se ha publicado una subasta para establecer una línea, que si se consigue será la primera de Europa con nuestras antillas. Hoy se ocupa el gobierno de establecer correo, no solo á Canarias, sino á Fernando Póo. No hay, pues, razon para decir que tenemos abandonado este asunto.

Tambien nos ha hablado su señoría de la necesidad de tener marina en Filipinas. Ya esta mandado reunir fondos, y nombrado el oficial que ha de ir á Inglaterra á contratar la construccion de 42 vapores pequeños; y yo espero que dentro de un año tendremos algunos construidos. Tampoco hemos perdido tiempo.

Poco mas tengo que decir, y esto ya me toca á mí directamente, como ministro de Ultramar. Ha recomendado su señoría la necesidad de ocuparnos mucho acerca de la isla de Cuba. El que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, que conoce personalmente las necesidades de aquel pais, debe asegurar que no descuida nada de lo que ha de contribuir á aumentar el interes y fomento de aquella isla, habiéndose hecho ya grandes mejoras en el poco tiempo que llevamos en el ministerio, oyendo las reclamaciones y comunicaciones del actual digno capitan general de Cuba. Nada mas tengo que contestar al señor marques de Molins: si algun otro señor senador pide la palabra en contra, y habla de los 84,000 hombres, entonces el gobierno dirá las razones que ha tenido para fijar esa fuerza.

El Sr. marques de MOLINS: Yo no he tratado de acusar á nadie; no he hecho mas que decir meramente: que cuanto mas se avalore la necesidad de fijar de antemano la fuerza armada de mar, mas se avalora la obligacion en que se estaba el gobierno de traer ese proyecto.

Cuando hablaba de nuestras posesiones de Asia y de America, así como de la necesidad de estrechar con ellas nuestras comunicaciones por medio de los vapores, no lo hacia para elogiar ni acusar á nadie, sino para demostrar la necesidad que habia de atender, á nuestra armada; y esto lo ha reconocido el gobierno de S. M., que nos ha dicho que iba á presentar sobre ello un proyecto de ley.

Respecto á que no hay proyectos de ley presentados por dos ministerios, debo decir que si bien no los firman dos ó mas ministros, hay proyectos en que intervienen siete ministros.

Me felicito de lo que dice su señoría acerca de que no hay peligro ninguno; tampoco yo los temo; pero he hablado de ellos para demostrar la necesidad que tenemos de estar siempre dispuestos á toda eventualidad, y de hacer ver con esto, que debemos atender con mucho cuidado á nuestras fuerzas de mar.

En cuanto á si otros ministerios han presentado ó no proyectos de ley análogos al de que yo he hecho mérito, no tengo mas que decir sino que siendo yo ministro de Marina, presenté uno, que anda perdido en los archivos. Esto demostrará que soy consecuente.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El señor marques de Molins ha venido á darme la razon. Los señores senadores han oido que su señoría presentó un proyecto de ley para fijar la fuerza armada de marina, lo cual, en sentir de su señoría, probaba que siempre es consecuente; pero en mi concepto, lo que se va probando es otra cosa.

El gobierno no ha necesitado de escitacion alguna de su señoría para comprender el artículo constitucional que á esto se refiere del modo que hoy lo comprende el señor marques de Molins; y no puedo menos de congratularme de lo que se nota ahora, pues se va adelantando notablemente en modo de atenerse á los principios constitucionales, oponiéndose á que se prescinda de ciertas formas que otras veces se han juzgado de poca importancia. No trato de aludir á nadie al decir esto; pero no puedo menos de felicitarme al ver lo mucho que todos nos vamos acercando en las prácticas constitucionales.

El Sr. marques de MOLINS: Yo, muy templado en las formas, pero muy enérgico en el fondo, rechazo toda acusacion á mi persona. Al entrar yo en la vida política, me adherí, primero, con las armas aunque paisano, con voz y voto, despues sincera y noblemente, á la causa constitucional y monárquica de España; en ella estuve, y nunca, jamás, ni un solo instante he tenido deseos de otra especie.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: (conde de Lucena): Yo no he dicho que tuviera su señoría ideas de cierta especie; pero su señoría no me negará que nunca se han discutido los presupuestos: siempre se han votado por autorizacion. ¿Esto es exacto, ó no? Yo no entro nunca á juzgar las intenciones de nadie; no he hecho mas que citar un hecho, y este hecho no creo que pueda ser desmentido.

El Sr. INFANTE: Me levanto á decir algunas palabras á nombre de la comision, por pura deferencia al señor marques de Molins, pues no se ha hecho verdadera impugnacion al dictámen.

Las dudas de su señoría no tienen nada de particular, porque nunca ha ocurrido en el Senado un caso como el presente; pero su señoría debe tener en cuenta que la fuerza que se pide es solo para un año, y ademas que en tan breve plazo no podemos hacer estas murallas de madera, como en otro tiempo hubo delante de Salamina. Respecto á los buques, es posible que pasado algun tiempo podamos tener los que todos deseamos, á lo que habrá contribuido tanto ó mas que nadie su señoría; le hago esta justicia. Alguna diferencia se nota ya desde que empezó el reinado de doña Isabel II, puesto que entonces solo teniamos dos miserables vapores.

No quisiera molestar al Senado, pero el señor marques de Molins ha citado un notable hecho histórico del tiempo de Felipe II, y debo ocuparme de él. Felipe II estaba pensando en formar la gran escuadra al mismo tiempo que sus soldados se morian de hambre; y yo no puedo creer conveniente la formacion de grandes escuadras mientras los soldados del continente se mueran de hambre. No me estiendo mas sobre esto, y concluyo rogando al Senado se sirva aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿En pró ó en contra?

El Sr. CALONGE: Mi objeto es solo preguntar al señor ministro de la Guerra si, como se dice, piensa traer al Parlamento algunos proyectos de ley orgánicos que tienen relacion con el ejército, tales como el referente á la manera de hacerse el reemplazo, el de ascensos en tiempo de paz y en tiempo de guerra, y otros de la misma índole. Si lo que se dice es cierto, no tengo necesidad de hablar; pero si hubiere en ello equivocacion, creo que podria aprovecharse la circunstancia de estarse discutiendo el distámen que nos ocupa, para tratar de esos varios puntos.

Hoy nos pide el gobierno 84,000 hombres; á mí me parece escaso el número; pero como al gobierno le parece bastante, no se le ha de dar mayor, cuando, teniendo mas antecedentes, no lo cree necesario. Por eso, repito, desearia se sirviera manifestarme si efectivamente piensa traer los proyectos de que públicamente se habla, pues entonces tal vez se consiga que con menos fuerza se haga mayor y mejor servicio.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS (conde de Lucena): Lo que vá á votar el Senado es tan solo el proyecto en que se fija la fuerza numérica. Respecto á lo que ha indicado el señor Calonge, diré á su señoría que el gobierno, en eso, como en todos los ramos de la administracion, piensa traer á las Córtes los proyectos que sean de su competencia: de esta clase son la ley de ascensos y la de reemplazos; y por consiguiente los traera al Parlamento, pues su deseo es verificarlo tan pronto como sea posible.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo quien tenga pedida la palabra, se vá á leer el artículo para proceder á la votacion definitiva.

Leido en efecto, se declaró conforme con lo acordado; y procediéndose acto continuo á la votacion definitiva, resultó aprobado el artículo por 90 bolas blancas contra 3 negras, siendo 93 el total de señores votantes.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de minas.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

MADRID 1.° de febrero.

Ayer se constituyó el Senado en tribunal. Mereciéndonos el mas profundo respeto todo cuanto se refiere á la administracion de justicia, nos limitaremos á decir, tomándolo del *Parlamento*, que ayer estuvieron reunidos de sesenta á setenta senadores de los que han de entender en la causa mandada formar al señor Santaella.

La sesion duró desde las cuatro hasta las seis de la tarde.

Se suscitó por los señores conde de Velle y duque de Rivas la cuestion de si era ó no necesaria la autorizacion del Senado para procesar á un individuo de su seno, segun lo da á entender la ley fundamental, y despues de hablar en contra los señores Luzuriaga, marques de Armendariz y Vahamonde, se resolvió negativamente.

Se ocupó en seguida el Tribunal de calificar las escusas presentadas por varios senadores, no siendo admitidas la mayor parte de ellas.

Por último, se procedió por papeletas al nombramiento de cuatro comisarios, que recayó en los señores Arrazola, Huet, Gonzalez (don Antonio) marqués de Armendariz, los cuales con el presidente de la alta Cámara, se reunirán mañana para comenzar el sumario.

El señor don José Gelabert y Hore, oficial mayor de la secretaria del Senado, es el secretario nombrado por el presidente.

La *España*, al dar estas mismas noticias del Senado, añade:

«Veremos el giro que toma este asunto y cómo se deciden algunas graves cuestiones preliminares que naturalmente se habrán presentado, ya por la privilegiada clase á que pertenece el señor Santaella, y acerca de la cual está bien esplícita la ley, y tambien por reclamaciones que de público se dice haberse hecho respecto al particular por alguna persona de elevada gerarquía.»

Va á comenzar pues, la instruccion del sumario, sobre cuya formacion previene la ley de 11 de mayo de 1849 lo siguiente:

En el sumario podrán emplearse todos los medios de investigacion admitidos en el derecho comun, escepto la confesion.

A escepcion de la familia Real, ninguna persona podrá escusarse de comparecer á prestar declaracion como testigo, á título de exencion ó de fuero. La que resistiere sin justo impedimento, podrá ser compelida por todos medios, hasta el de conducirla por la fuerza pública.

Cuando el comisario ó comisarios no pudieran, por motivo fundado, instruir por sí alguna diligencia, el presidente delegará el encargo en el juez local que le parezca mas á propósito.

El arresto del culpable y el embargo de bienes, se acordarán por el presidente y comisarios á pluralidad de votos. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

A la posible brevedad, desde que á juicio del presidente estuviere completo el sumario, el comisario que aquel designe dará cuenta al Senado, por medio de informe, del resultado de las actuaciones. Con igual brevedad el tribunal declarará concluso el sumario, ó decretará las diligencias que estime indispensables.

Cuando se dé cuenta del resultado del sumario, si se dudare de la competencia del tribunal, el presidente someterá á la decision de éste la cuestion preliminar de competencia. En el término de tres á ocho dias despues de concluido el sumario, ó resuelta en su caso la cuestion de competencia, el tribunal á puerta cerrada y por votacion secreta declarará si ha ó no lugar á la acusacion. Para que se declare haber lugar á la acusacion, es necesaria la mayoría absoluta de los senadores presentes.

ESTRANGERO.

Paris, jueves, 3 de febrero.

Lóndres 3.—Hoy se ha verificado la apertura del Parlamento. Hé aquí un estracto del discurso que ha pronunciado la Reina de Inglaterra.

Empieza manifestando que espera se conseguirá la pacificacion completa de la India.

«Recibo, dice S. M., de todas las potencias estrangeras las mayores seguridades de sus sentimientos amistosos. Cultivar y confirmar estos sentimientos, mantener pura la fé de los tratados públicos y contribuir hasta donde mi influencia pueda alcanzar á la conservacion de la paz general; tales son los objetos de mi constante solicitud.»

Refiere haberse concluido un convenio relativamente á la organizacion de los Principados danubianos.—Anuncia la conclusion de un tratado de comercio con Rusia que considera como un indicio satisfactorio para el completo restablecimiento de las relaciones amistosas. Anuncia además haber concluido otro tratado con la Rusia y el Japon.

Espresa su satisfaccion de que Francia haya renunciado á la inmigracion de negros libres.

Dice que se han dado instrucciones á las fuerzas navales para exigir de Méjico, y en caso necesario por medio de la fuerza, una reparacion legítima por los perjuicios causados á súbditos británicos.

Anuncia el aumento del presupuesto de gastos para atender á la reorganizacion de la marina de Inglaterra.

Finalmente anuncia la reforma parlamentaria y algunas otras.

Por lo que va sin firma,
P. J. Gelabert y Pol.

PALMA.

El n.° 4083 del *Boletin oficial* contiene:

La instruccion para las comisiones provinciales de estadística.

Circular del gobierno de provincia anunciando la venta de un manton de felpilla procedente de una rifa caducada en la casa de Espósitos.

Una decision de competencia.

Orden de la plaza anunciando el cese de don Benito de Amores del cargo de Sargento mayor de esta plaza y nombrando en su lugar á don Francisco Vazquez.

El número 4084 publica:

Circular del gobierno de provincia pidiendo á varios pueblos la lista general rectificada de electores y elegibles.

Otra publicando el nombre de las personas que forman la Junta provincial de Agricultura.

Otra sobre aprobacion de las propuestas para cubrir el déficit de los presupuestos municipales de 1858.

Otra para que los alcaldes que no la hayan verificado, rindan las cuentas de los documentos del ramo de vigilancia.

Anuncio participando ha cesado de ser sustituto del corredor de número don Bruno Miguel, don Pablo Estades y Alomar.

Decisiones de competencias.

Reales órdenes del ministerio de la Guerra y de Ultramar haciendo variaciones en el personal de las provincias de Ultramar.

Un parte del capitan general de Filipinas anunciando la salida de la mayor parte de la espedicion á Conchinchina.

Otro del capitan general de Puerto Rico participando el buen estado de salud y tranquilidad.

Real órden del ministerio de la Guerra aprobando el aumento en el número de billetes de la lotería de la isla de Cuba.

Otra del ministerio de Fomento disponiendo que los alumnos del séptimo año de la facultad de medicina pueden cursar las pertenecientes al doctorado.

Orden de la capitanía general anunciando que el comandante de E. M. don Casimiro Vizmanos queda en el ejercicio de sus funciones.

Circular del subgobierno de Menorca anunciando la subasta de una alcantarilla.

Otra de la administracion de Hacienda pública sobre la aprobacion de los repartos de la contribucion territorial y cobro de la misma en tiempo oportuno.

Otra recomendando un nuevo modelo para las cédulas de aviso de la contribucion territorial.

Pliego de condiciones para la subasta de 120 cajones que han servido de envase de efectos estancados del partido de Manacor.

Un espediente de pobreza publicado por el juzgado de primera instancia de Manacor.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias de anteayer y ayer.

Casados » Viudos 1 Solteros » Niños 1
Casadas 2 Viudas » Solteras 2 Niñas 3

Por lo anterior,
P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN JUAN DE MATA, FUNDADOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 7 hs. 1 ms.
Pónese.... á las... 5 » 29 »
Hora en que debe señalar el relojal medio dia verdadero.
Las 12 hs. 14 m. 34 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infantería de Asturias, don Segismundo Morey y Montaner.

Servicio de la plaza, Asturias.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.° de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente.

Remate para el dia 15 de marzo de 1859 ante el juez de primera instancia D. Francisco de Madrid Dávila y escribano D. Miguel Villalonga de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta ciudad.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

JUNTA DE COMERCIO DE MALLORCA.

URBANAS.—MAYOR CUANTIA.

Número 1.° del inventario.—Una casa sita en la plaza de Santa Eulalia de esta ciudad, manzana 1.ª números 28, 29 y 30, de 2568 piés superficiales equivalentes á 199 metros 4 decímetros, que administra la Junta de comercio de esta isla. No es divisible sin menoscabo de su valor. Consiste en dos botigas, dos rebotigas, una cocina, un zaguan, un patio, una coladuría grande, un corral, una fuente y una cuadra. Sus altos ó parte superior la componen una sala, dos cuartos, un terrado, todo en buen estado. Confina con casa de D. José Singala, con otra de don Felipe Guasp menor, con otra de D. Felipe Guasp mayor, y con casa y huerto de don Manuel Villalonga. Y se advierte que debe tapiarse la ventana á la parte de la casa de Singala y techo falso de las rebotigas. Ha sido justipreciada en 28.594 rs. y 1.300 reales de renta, y capitalizada sobre su alquiler de 2.325 rs. en 41.850 rs. sale á subasta por esta suma.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el artículo 6.° de la ley de 1.° de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado, la casa de que se trata no se halla gravada con carga alguna á menos que se justifique un censo de cinco libras, moneda mallorquina, que son 66 rs. 45 cénts. á que parece ha estado afecta á favor del Real patrimonio, en cuyo caso ó en el de aparecer otros gravámenes se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará en el mismo dia y hora otro remate en la corte y villa de Madrid. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 28 de enero de 1859.—Casimiro Urech.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.° de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta, el dia y hora que se dirá, la finca siguiente.

Remate para el dia 17 de marzo próximo, de doce á una de la tarde, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el juez de primera instancia D. José Gonzalez Redondo y escribano D. Sebastian Coll.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.—URBANAS.—MAYOR CUANTIA.

Número 2 del inventario.—Un edificio llamado la Casa fonda, sito en la ciudad de Ibiza partido del mismo nombre, plazuela de la Tertulia, correspondiente al ramo de Beneficencia de la propia ciudad. Consta de piso alto y bajo, está distribuido en tres habitaciones cada una con puerta abierta á la calle: Su estado ruinoso. Tiene su area 1890 piés ó sean 146 metros. Linda por levante con casa de Juan Aguiló, por Norte con el astillero y con la referida plazuela, por Sur con casas de Pedro Buff. No es divisible sin menoscabo de su valor. Ha sido retasada en virtud de la Real órden de 3 de octubre último fijándole los peritos el valor en capital de 42.000 rs. vn. y en renta 720. Ha sido capitalizada por la administracion del ramo en 21.600 rs. sobre 1.200 rs. que produce al año y sale á subasta por los 42.000 rs. de la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el artículo 6.° de la ley de 1.° de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 p $\frac{0}{0}$ que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 p $\frac{0}{0}$ en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20, de la mencionada ley. Las de menor cuantía, se pagarán en 20 plazos iguales: ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 p $\frac{0}{0}$ anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizaría al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid por ser finca de mayor cuantía.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las Capellanías Colativas de Sangre. Palma 28 de enero de 1859.—Casimiro Urech.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORNALUTX.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo con sus recargos del presente año, estará espuesto de manifiesto al público desde el primero al ocho del corriente ambos inclusive á efectos de reclamacion. Fornalutx 1.° de febrero de 1859.—Francisco Enseñat, teniente de alcalde.—P. A. D. A.—Jaime Frau, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SELVA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia del año actual estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento desde el dia 7 hasta el 15 del corriente ambos inclusive, en cuyo periodo serán oidas y atendidas las reclamaciones de agravio que se consideren fundadas. Selva 6 de febrero de 1859.—Gabriel Garau Alcalde.—P. A. D. A.—Jaime Pascual, Secretario.

Estado *de los muertos y nacidos en la pasada semana en Palma, desde el domingo penúltimo hasta el sábado 5, ambos inclusive, con espresion de sus respectivas parroquias.*

	MUERTOS.									NACIDOS.	
	Casados.	Viudos.	Solteros.	Niños	Abortos.	Casadas.	Viudas.	Solteras.	Niñas	Varones	Hembras.
La Catedral	»	»	»	1	»	»	»	»	1	3	5
Parroquia de Santa Eulalia.	1	»	1	»	»	2	»	»	2	4	3
Idem de Santa Cruz	»	»	»	1	»	2	»	»	3	2	1
Idem de San Jaime	»	1	»	»	»	»	»	1	1	1	1
Idem de San Miguel	»	1	1	»	»	»	»	1	»	2	2
Idem de San Nicolás	1	»	»	»	»	»	1	»	1	3	»
Hospital general	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»
Idem militar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Magin: arrabal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Total	2	3	2	2	»	4	2	3	8	16	12

SECCION DE ANUNCIOS.

ESTABLECIMIENTO OPTICO DE Taylor y Lowe

SITUADO EN LA CALLE DE SAN NICOLAS, JUNTO LA PLATERIA DEL SEÑOR CARLOTA.

Habiendo los dueños de este establecimiento contraido aun varios compromisos en esta capital, y deseando los mismos de atender á ellos cual corresponde, han resuelto de prorogar su permanencia en esta por 10 dias mas, advirtiendo que trascurrido este término se cerrará irrevocablemente este establecimiento.

Hasta allí se seguirán espendiendo los acreditados instrumentos de óptica, matemáticas, física, etc., etc., tan ventajosamente conocidos de este ilustrado público. Las personas que durante nuestra ausencia y antes de que volvamos como de costumbre al fin del corriente año, á esta, necesiten proveerse de algunos de nuestros artículos, podrán dirigirse á nuestro establecimiento en Barcelona, sito en la Rambla del centro, n.º 17, donde se les servirán con la acostumbrada puntualidad y eficacia.

Callos en los pies.

Mr. Briard, primer artista pedicuro de Francia, tiene el honor de participar al culto y respetable público de esta ciudad, que estirpa radicalmente toda clase de callos de los pies sin que el paciente sienta dolor alguno, y sin que para ello se sirva de ningun instrumento cortante sino con un líquido americano de composicion inocentísima.

A los pocos minutos de haber aplicado dicho líquido sobre el callo, el paciente tiene la satisfaccion de tomarlo en su mano con todas sus raices y acto contínuo puede calzar las botas ó zapatos por estrechos que estén y marchar como si no hubiera padecido nunca de callos.

Vive en la Fonda de las cuatro Naciones.

GOTA Y REUMATISMO.

Siendo el elixir de Lassere y los polvos antigotosos un poderoso medicamento que cura como por encanto los mos fuertes dolores de la gota y reumatismo, y teniendo presentido que dicho medicamento circula adulterado, prevenimos al público que es ilegítimo el que no lleve nuestra firma y rubrica y sello del establecimiento, acompañado ademas del opusculo que para el uso de los enfermos tenemos publicado.

Se vende en Madrid Botica Central, calle de Carretas núm. 27. Barcelona, Botica del doctor Font, plaza del Pino. Valencia, Botica de Castell, calle de Caballeros: á 100 rs. el frasco del elixir y á 20 rs. caja de los polvos.—*Dr. Font y Ferres.*

Don Fernando Ferran, Secretario honorario de S. M. y notario público de Barcelona infrascrito; certifico que con escritura en mi poder, del 26 de febrero de 1850, el señor Laserre otorgó al doctor Font y Ferres, la esclusiva venta del elixir anti-gotoso de su propiedad, autorizándole para confiscar legalmente las botellas de ilegítima procedencia, como lo son, las que no vayan selladas con el sello de su establecimiento, y la firma y rúbrica del espresado doctor Font y Ferres sobre los rótulos de las botellas. Y para que conste, requerido libre la presente en Barcelona á 30 mayo de 1853. —Fernando Ferran.

Interesante.

En el establecimiento de D. Vicente Sentdra, situado en la plaza de las Copiñas, número 4, acaba de abrirse un elegante gabinete dedicado esclusivamente para la limpieza de dentaduras: en él se encuentran cuantos instrumentos se conocen hoy para el servicio de este ramo tan interesante, llevado en nuestros dias casi á la perfeccion, y en el que se cifra un esquisito esmero en todos los paises y por todas las clases aun las menos acomodadas.

Con el objeto de que esté al alcance de todos el utilizar este adelanto, se estipula el precio de 12 reales.

INSTRUCCIONES

sobre el sistema de luces que han de usar los buques de vela y los de vapor.

Véndense en un cuaderno en el depósito hidrográfico de esta capital, imprenta de Gelabert, *Pas d'en Quint*, á 6 cuartos.

RETRATOS,

JULIO VIRENQUE, pintor, hace toda clase de retratos, al óleo y fotográficos, á todos precios.

Vive cuesta Montaner, 35 y 36 frente la calle de los Huertos.

CARTA ESFÉRICA DEL Globo terráqueo.

Construida en la Direccion de hidrografía en presencia de los trabajos mas modernos. Esta carta gravada en acero tiene un metro y 78 centímetros de largo por un metro 28 centímetros de ancho, está iluminada al cromo y es lo mejor que se ha dado á luz hasta ahora, no solo en España, sino en el estrangero. Está puesta en lienzo con sus medias cañas, perfectamente iluminada y embarnizada.

Se vende á 240 rs. en el depósito hidrográfico de esta ciudad imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, número 74.

ATLAS GEOGRÁFICO UNIVERSAL

Para el estudio de la Geografía de Balbi y Matte-Brun, publicada por la sociedad LA MARAVILLA, *que contiene los mapas siguientes: Esfera.—Mapa-Mundi.—Europa.—Asia.—Africa —América meridional.—América Septentrional.—Occeania.—España y Portugal.—Francia.—Italia.—Islas Británicas.—Europa central.—Suecia, Noruega y Dinamarca.—Rusia.—Turquia europea.—Estados Unidos.—Las Antillas.*

Encuadernado á la inglesa con planchas de oro y colores, véndese en la imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint*, número 74.

VISTAS DEL PUERTO Y CIUDAD DE MAHON,

tomada la una desde la Alameda y la otra desde la loja de San Antonio, estan perfectamente litografiadas y tienen 64 centímetros de largo y 44 de ancho.

Se venden la precio de 10 rs. cada una en la imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, núm. 74.

PAPEL PARA ESCRIBIR, DIBUJAR Y OTROS USOS

fino y ordinario y de cuantas clases existen y usan cualesquiera personas. Lo hay satinado para escribir en paquetes de 25 y 50 cuadernillos á 4 y 8 rs. uno, *ultimatum del barato.*

Véndese en la imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint*, n.º 74.

EL DEPOSITO DE PAPEL PINTADO DE LAS MARAVILLAS,

establecido antes en la tienda de sedas de la plaza de la Copiñas, ha pasado á *La Balear* de la misma plaza, aumentado con dibujos modernos, á precios muy equitativos.

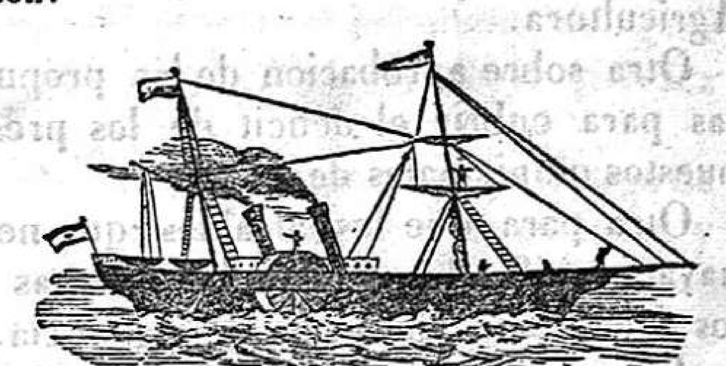
INTERESANTE.

Acaba de establecerse en la casa antigua de baños de la calle de San Martin, un establecimiento en que se sirven comidas con todo esmero y economía. Contiene tambien suficiente número de cuartos dormitorios para habitacion de los que prefieran la comodidad, desencia, aseo y baratura de precios, al lujo é inconvenientes de las fondas de primer órden.

EL QUE QUIERA COMPRAR Ó ALQUILAR una casa, cochera y porcion de terreno adjunto, sito en el término de esta ciudad y puesto de *Son Serra*, acuda á esta imprenta y darán razon de su dueño.

SE DESEA VENDER UN PIANO VERTICAL de superior calidad. En esta imprenta darán razon.

SE DESEA VENDER UN BONITO CABALLO andaluz de cinco años, su alsada justa la marca, su pelo tordo oscuro rodao. La persona que guste comprarlo acuda calle de la Mar, agencia de Roca.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de 200 caballos, su capitan don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de Barcelona el miércoles 9 del actual á las cuatro de la tarde con la correspondencia.*

Admite cargo y pasageros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

SE DESEA VENDER UNA YEGUA FORASTERA de 9 años de edad, buena para tiro y para montar, de 7 palmos y 3|4 de alto. Tambien se desea vender un birloche cuasi nuevo y un carreton con un asiento en buen estado de uso. Darán razon en casa del relator Sbert que vive calle de Morey.

PUBLICACION DE AYGUALS DE IZCO HERMANOS.

LAS VÍCTIMAS DEL PODEROSO.

NOVELA HISTÓRICA TRADUCIDA DEL FRANCES

APROBADA POR LA CENSURA.

EDICION DE GRAN LUJO. **PROSPECTO.** Á UN REAL LA ENTREGA.

El entusiasmo con que el público acoge la célebre novela, que estamos dando á luz con el título de LUJO Y MISERIA, ha superado nuestras esperanzas y nos impone un deber de gratitud que sabremos cumplir, esmerándonos cada vez mas en merecer la honrosa confianza de nuestros favorecedores, ya en la eleccion de obras verdaderamente selectas, ya en la elegancia y lujo de la parte material.

Hubiéramos deseado no dilatar la publicacion de una novela original española, que con el título de LA DIVINA JUSTICIA, ó EL HIJO DEL DESHONOR, ha estado escribiendo en los dos años de su emigracion don Wenceslao Ayguals de Izco, siempre ansioso de abogar por el virtuoso pueblo á quien dedica todos sus afanes; pero es preciso que aguardemos la terminacion de los grabados y la aprobacion de la censura para dar á luz esta humilde produccion. Nos lisonjeamos de que podremos en breve mandar los prospectos y primeras entregas á nuestros corresponsales.

Entretanto vamos á publicar una obra, que aunque de cortas dimensiones, encierra un mérito estraordinario, reconocido por cuantos han leido el original frances, que produjo gran sensacion al aparecer en Paris.

LAS VÍCTIMAS DEL PODEROSO es el título de una escelente novela de las que causan grandes emociones en el ánimo del lector, es un cuadro espantoso de las ambiciones desmedidas, de los amores desordenados, de las intrigas palaciegas que germinaron en la fastuosa corte de Luis XIV. Su objeto moral es de una importancia suma, condenando á la pública execracion esos entes orgullosos que se enaltecen á fuerza de villanías, y una vez encumbrados se juzgan con derecho á cometer todo linaje de torpezas y hacer alarde de una inmoralidad sin límites. Hay entre las víctimas de estos poderosos, una infortunada madre que se ha vuelto loca, y cierta incauta jóven que, avasallada por una ciega pasion, se vé obligada á refugiarse en un claustro para poner su honor á salvo de su fragilidad y de las persecuciones de un alto personaje. Ambas figuras inspiran crecido interes, y sus infortunios contrastan con los materiales deleites que los palaciegos devoran en sus bacanales y orgías.

PARTE MATERIAL.

Hemos dicho que LAS VÍCTIMAS DEL PODEROSO es una novela de cortas dimensiones, y en efecto, solo constará de unas 30 entregas pocas mas ó menos, de 16 páginas en 4.º, escelente papel é impresion correcta y elegante, que formarán un solo tomo.

Para dar otra muestra, aunque pequeña, del ardiente deseo que nos anima en favor del público, repartirémos durante la publicacion de esta novela CATORCE hermosas láminas á dos tintas, las mismas que embellecieron la edicion mas lujosa que se ha publicado en Francia, cuya propiedad esclusiva en España hemos adquirido; de manera que darémos mas de doble número de láminas del que se acostumbra en esta clase de obras de lujo, pues vendrá á resultar muy cerca de una lámina para cada dos entregas, que son las que saldrán semanalmente.

Acompaña á la primera entrega una preciosa cubierta, que los suscritores deberán conservar para la encuadernacion del tomo.

A pesar del inusitado lujo de esta obra, su precio es el de UN REAL por entrega, lo mismo en Madrid que en los demas puntos de la Península.

Se suscribe en la imprenta de Pedro José Gelabert, *Pas d' en Quint*, número 74.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

